



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 524 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **12 NOV. 2018**

Expediente: Reg. N° 2509-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 065-2018-MPH-38/RAC., de fecha 10 de setiembre del 2018, que se le sigue a los administrados **LEONCIO REYES BENITES** y **REGINA GONZALES CARRIÓN**, propietarios del predio ubicado en el Jr. **Bolognesi N° 128 (Antes) Jr. M. Ruíz de Castilla (actual)**, y habiéndose constatado la demolición de un inmueble de material noble, por lo que se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 00052 de fecha 07 de junio del 2018, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 052-2018-MPH/SGCH), de fecha 25 de junio del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 100% de la U.I.T. , por encontrarse incurso en el código 01.02.15, que tipifica la conducta "por demoler inmuebles sin autorización Municipal no sometida a protección especial", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la *Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972*, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 92° señala " toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...) "; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: " Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...) "; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 07 de junio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el Jr. **Bolognesi N° 128 (Antes) Jr. M. Ruíz de Castilla (actual)**, de propiedad de los administrados



LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN, donde se constató los siguientes hechos: 1) La demolición de una construcción de material noble; 2) Al solicitarle la Licencia de demolición los propietarios no demuestran la existencia de autorización de demolición; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000052 de fecha 07 de junio del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 052-2018-MPH/SGCH), de fecha 25 de junio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 100% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.15, que tipifica la conducta "por demoler inmuebles sin autorización Municipal no sometida a protección especial", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción.

Que, en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción, por medio de la Carta N° 102-2018-MPH/GDT., de fecha 17 de setiembre del 2018, en el domicilio del presunto infractor, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; y los administrados **LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN**, han realizado el descargo contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador (Exp. N° 052-2018-MPH/SGCH) de fecha 25 de junio del 2018, y formula el presente descargo con el expediente N° 23154 de fecha 26 de setiembre del 2018, sustentando en el hecho de que, la construcción antigua ha sido demolido por el anterior, además indica que ha tramitado la autorización para la ejecución de una obra menor;

Que, evaluado el expediente de descargo, el recurrente no adjunta documento de sustento que prueba lo contrario a la infracción; además se le ha notificado con la Carta N° 842-2018-MPH/SGCH., de fecha 01 de agosto del 2018, donde se hace de conocimiento que realizado la inspección se constató la demolición inconulta del inmueble; por lo tanto se declara improcedente el trámite de autorización de la demolición, y de esta manera se demuestra que la demolición del inmueble ha sido ejecutado por el recurrente; y a falta de nueva prueba el Órgano sancionador concluye informando la existencia de la infracción "Por demoler inmuebles sin autorización Municipal no sometida a protección especial" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A. En ese sentido evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que, los administrados **LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.15, por "demoler inmuebles sin autorización Municipal no sometida a protección especial" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000052-MPH/SGCH., de fecha 07 de junio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que los administrados **LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN**, en su condición de propietario del predio ubicado en el Jr. Bolognesi N° 128 (Antes) Jr. M. Ruiz de Castilla (actual), ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.15, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **100% de la U.I.T.**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente los administrados **LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.15 por "demoler inmuebles sin autorización Municipal no sometida a protección especial", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;



SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a los administrados LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN; "por demoler inmuebles sin autorización Municipal no sometida a protección especial"; equivalente al 100% de la UIT, en el inmueble ubicado en el jirón Jr. Bolognesi N° 128 (Antes) Jr. M. Ruiz de Castilla (actual), debiendo cancelar la multa de S/ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES); multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA.

SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados LEONCIO REYES BENITES y REGINA GONZALES CARRIÓN, en el bien inmueble ubicado en Jr. Bolognesi N° 128 (Antes) Jr. M. Ruiz de Castilla (actual); con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.- COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y su antecedente a la DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA., para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PAREDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **12 NOV. 2018**
Oficio Circ. N° 2967-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-524-2018-MPH/EDT de fecha: 12 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Subgerencia de Gestión Documental y Archivo
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Yaco
JEFE



M